

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

12051 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se anuncia la celebración del 91.º curso sobre la Unión Europea.*

Se anuncia la celebración del «91.º Curso sobre la Unión Europea» del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación expedirá un diploma a los participantes que hayan mantenido una asistencia regular al curso.

Contenido del curso: Evolución, estructura, funcionamiento, competencias, dinámica interna y externa en el ámbito político, jurídico, económico y social de la Unión Europea, así como el papel de España en la misma (ver programa completo en Internet: www.maec.es (Ministerio/Escuela Diplomática/Cursos Relaciones Internacionales/Unión Europea)).

Celebración: Del 15 de octubre al 20 de diciembre de 2007, de lunes a jueves, y de 17:00 h a 20:00 h, en los locales de la Escuela Diplomática (Paseo de Juan XXIII, 5. 28040 Madrid).

Solicitudes:

Requisitos básicos:

Ser titulado universitario superior.

Ser nacional de uno de los países de la Unión Europea o de un país candidato a la U.E.

Los nacionales de países terceros, no comunitarios ni candidatos a la U.E., podrán ser admitidos si existieran plazas disponibles.

Tener buen conocimiento del idioma castellano.

Tener conocimientos del idioma inglés.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, en letra impresa, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse:

Curriculum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y e-mail.

Fotocopia del título universitario o del expediente académico;

Una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en persona o por correo postal, hasta el 24 de septiembre de 2007 en la Secretaría de los «Cursos sobre la Unión Europea», Escuela Diplomática (Paseo de Juan XXIII, 5, 28040 Madrid).

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, se atenderá en la selección de los candidatos a los requisitos que presiden la celebración de estos cursos.

Madrid, 1 de junio de 2007.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Luis Calvo Merino.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12052 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra auto dictado por Juez Encargado del Registro Civil en expediente sobre inscripción de defunción fuera de plazo.*

En el expediente sobre inscripción de nacimiento y de defunción fuera de plazo, remitido a este Centro en trámite de recurso en virtud del enta-

blado por los promotores, representados por Procuradora de los Tribunales, contra Auto del Sr. Juez Encargado del Registro Civil de T.

Hechos

1. Con fecha 30 de enero de 2002, don F., doña P., doña M. y doña M., todos ellos mayores de edad y con diferentes domicilios, representados por Procuradora de los Tribunales, presentaron en el Registro Civil de T. escrito y documentación dirigida al Sr. Juez encargado del Registro Civil de N., para promover expediente de reconstitución de las actas de nacimiento y defunción de doña F., doña R., don H. y don N., hijos de don P. y de su esposa, doña M., así como el acta de matrimonio y la de defunción de esta última porque en el Juzgado de Primera Instancia número 64 de los de M. se estaba tramitando expediente de declaración de herederos por el fallecimiento de doña P.

2. El Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Toledo dirigió oficio al de N. para recabar información sobre los libros desaparecidos en dicho Registro Civil con indicación de la sección y la indicación del motivo de la desaparición de los mismos.

3. El 7 de octubre de 2002, los promotores, dirigieron escrito al Sr. Juez Encargado del Registro Civil de N. para sugerir que, dada la complejidad del caso y que difícilmente se hubiesen reconstituido todas las inscripciones contenidas en los libros destruidos durante la Guerra Civil Española por la imposibilidad de reunir todos los datos precisos, quizá fuera conveniente que se acordase la constitución de una Comisión Judicial integrada por el Sr. Juez Encargado, el Sr. Secretario Judicial y el personal conveniente para llevar a efecto una personación en el Registro Civil de N. para examinar sus libros y posibles inscripciones o carencia de ellas sobre las personas relacionadas en el escrito inicial y levantar acta de todo cuanto fuese surgiendo.

4. El Sr. Juez Encargado del Registro Civil de N. dirigió oficio al de T. en el que comunicó que el libro número 3 de la Sección de Matrimonios se encontraba desaparecido, que comprendía desde el 23 de mayo de 1881 hasta el 16 de enero de 1886, desconociendo el motivo de la desaparición de dicho libro y suponiendo que fue durante la Guerra Civil Española. Además, remitió: certificación en la que se indicaba que entre los años 1872 y 1911 (excepto de 1881 a 1886, por no aparecer el libro), no figuraba inscrito el matrimonio entre don P. y doña M., certificados de nacimiento de don B., doña M., don F. y don S. y certificados de defunción de doña M., don F. y doña R.

5. Recibido lo anterior en el Registro Civil de T., el Sr. Encargado ordenó la comunicación de los datos a los promotores del expediente. En cuanto a las certificaciones de defunción de don N. y de doña F. ordenó requerir a los promotores para que se llevara a cabo lo interesado en su primera instancia, que era la toma de declaración de los familiares de las personas objeto de este procedimiento para facilitar los datos que pudieran sobre los mismos con el fin de determinar el lugar y la fecha de defunción de ambos y para que se aportaran, en su caso, certificaciones negativas, certificaciones de sepultura o bien se promoviera el oportuno expediente de defunción fuera de plazo de estas dos personas.

6. Tras un largo y complicado procedimiento por medio del cual fueron recabando datos necesarios, el 22 de febrero de 2006 los promotores dieron por probado el fallecimiento de doña F. entre los años 1936 y 1940, sin que constara su enterramiento, por lo que solicitaron que se dictara un Auto por el que se declarase la defunción de esta persona, ocurrida en N. entre los años 1936 y 1940 y que se ordenara su inscripción de defunción en dicho Registro Civil.

7. El Ministerio Fiscal dictaminó que la pretensión de que se declarase el fallecimiento de doña F. no podía obtenerse mediante la tramitación de un expediente del Registro Civil, sino a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, regulado en los artículos 2042 a 2044 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. El 30 de mayo de 2006 el Sr. Juez Encargado del Registro Civil de T. dictó Auto en el que denegó la declaración de fallecimiento de doña F. basándose en el mismo argumento sostenido por el Ministerio Fiscal.

9. Notificado el Auto anterior al Ministerio Fiscal y a los promotores, éstos interpusieron recurso el 14 de junio de 2006 en el Registro Civil de T. para que fuera remitido a la Dirección General de los Registros y del Notariado solicitando la revocación del Auto denegatorio y que se acor-